



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO IV - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

---

ANEXO IV

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

DEFINICIÓN

Se consideran manipuladores de alcohol etílico, los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad adquirir alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), con el objeto de proceder a su transformación para cualquier aplicación o destino. A tal efecto son manipuladores:

Fabricantes de Bebidas Alcohólicas (excepto las fermentadas)

Elaboradores de Vinagres

Fabricantes de Artículos de Tocador e Higiene Personal

Fabricantes de productos a base de Vinos

Fabricantes de Productos Medicinales

Fabricantes de Productos de Uso Industrial

Fabricantes de Productos de Uso Doméstico o de Limpieza

Fabricantes de Productos Alimenticios

Fabricantes de Productos en General que utilicen alcohol etílico como materia prima

Establecimientos que utilicen alcohol etílico para limpieza de maquinarias e instalaciones.

## LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente a la manipulación y depósito de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

## ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos o aguardientes (destilado alcohólico simple), ingresados al establecimiento para su manipulación procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, en caso de que no sean mezclados con otros alcoholes o se invierta mantendrán su vigencia.

## RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

El alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), podrá recibirse de Destilerías, Fraccionadores, Plantas de almacenaje o de Importación.

También podrán adquirirlo en establecimientos no inscriptos en envases de hasta CINCO LITROS (5 lts.), para este caso una vez recibido el alcohol deberán declarar su ingreso al establecimiento a través del Sistema de Declaraciones Juradas on-line.

Si el alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), es rechazado por no reunir la calidad requerida, el mismo podrá ser remitido al establecimiento remitente o a otro inscripto. Para tal fin deberá comunicarse de manera inmediata el rechazo del producto y el nuevo destinatario, quedando supeditada dicha operación a la autorización del INV.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), para su manipulación provenga de otro establecimiento inscripto ante el INV.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol, aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicadas por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Ingreso por Compra (Código N° 278):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de alcohol, aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de un establecimiento no inscripto.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), provenga de otro país.

## EGRESOS

Inversión (Código N° 255):

Este movimiento lo comunicará cuando se produzca la mezcla o la reacción de alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple) con otros productos, indicando además en que porcentaje participa.

Cuando se comuniquen este tipo de movimiento, deberá indicar el destino del subproducto alcohólico obtenido.

Egreso por desnaturalización (Código N° 246):

Este movimiento lo comunicará cuando se produzca la mezcla del alcohol etílico con productos desnaturalizantes para obtener alcohol desnaturalizado.

Egreso para limpieza (Código N° 279):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol etílico sea para la limpieza de instalaciones o elementos ubicados dentro del mismo.

Egreso por Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea a granel o fraccionado pero con destino a otro establecimiento inscripto, previa autorización de este Instituto.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

Cuando el establecimiento Manipulador requiera adquirir alcohol etílico puro, deberá solicitar previamente la autorización del INV indicando en la misma el motivo por el cual lo necesita en esa condición, adjuntando la documentación probatoria necesaria.

Asimismo cuando requiera una certificación oficial de añejamiento, deberá proceder de la siguiente manera: comunicara por nota el inicio del proceso de añejamiento y esta operación se efectuará con control oficial.

El alcohol o aguardiente/destilado alcohólico simple se añejará en envases aptos para tal fin por simple estacionamiento.

En cada envase se anotará la fecha de inicio, número de envase correlativo, litros contenidos, grados absolutos, Análisis y origen del alcohol. Esta identificación deberá estar firma por el inspector del INV que realice el control oficial.

Los envases quedaran depositados en un local independiente, debidamente cerrado y precintado por el INV.

Cuando el responsable desee retirar el alcohol o aguardiente (destilado alcohólico simple), comunicara mediante nota la operación a realizar, solicitando la verificación del INV.

El Organismo procederá a efectuar los controles pertinentes y la extracción de muestras oficiales para su análisis.

El certificado analítico otorgado por el Organismo servirá para las declaraciones posteriores, resultantes de la elaboración de los productos en donde se haya usado esa materia prima (alcohol o aguardiente añejado).cuando requiera realizar un proceso de añejamiento de alcohol etílico o de aguardiente/destilado alcohólico simple.